PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C. C. F. y otros psa robo doblemente agravado por el uso de arma de fuego en poblado y en banda... s/ Impugnación" (Expte. 21675-136-2009).----------

Rawson, 26 de abril de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"C., C. F. y otros p.s.s.a.a. de robo doblemente agravado por el uso de arma de fuego en poblado y en banda" (Expediente número 21.675, folio 136 tomo II, año 2009, letra C)* venidos a causa de la incompetencia resuelta por los Jueces Penales Ana Laura Servent y José Alberto García para proceder al examen obligatorio de la prisión preventiva dispuesta en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 219/vuelta que "… de una interpretación armónica de las normas procesales en juego, surge claramente que el art. 235 del código adjetivo, establece en primer término que '… un Tribunal integrado por dos jueces penales (el subrayado me pertenece), examinará de oficio los presupuestos de la prisión…' '… Durante el debate o una vez comenzada la audiencia preliminar, el examen de la prisión se llevará a cabo por dos jueces distintos a aquellos que intervienen en esos procedimientos…', por lo que trasladado ello a la instancia impugnativa por donde tramita la

presente causa, siguiendo los lineamientos del código de rito y lo resuelto por este Superior Tribunal en autos 'Y.' (Expte. 21.748/2009) '… *resulta a todas luces inaceptable que los Jueces que deban entender en la impugnación deducida sean los que deban controlar la prisión preventiva lo que conduce a negar una instancia concebida para profundizar las libertades individuales y a debilitar la imparcialidad de los que tienen que pronunciarse al respecto*…' En consecuencia y en función de lo expuesto precedentemente, soy de la opinión que el planteo de los Sres. Magistrados Dres. García y Servent, debe ser desestimado".

Que la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia comparte los motivos arriba transcriptos razón por la cual;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR la competencia de los Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew para proceder al examen obligatorio de la prisión preventiva dispuesta en autos.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Pfleger, Panizzi.-